

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD C.T. - A.C. 087/2021

Dictado visto la solicitud de información 00386521, recibida en la Unidad de Transparencia a través de la plataforma de transparencia, en fecha 06 de mayo de 2021, en la que solicitaba:

"Me permito solicitar una lista de las bajas de personal para el organismo, a partir del ultimo (sic) semestre de 2020 y a la fecha en que se responda la presente, donde se distinga el nombre, naturalezo y tipo de contratación (sic), salario ordinario y extraordinario bruto y neto, prestaciones economicas (sic) y en especie, area (sic) de trabajo, adscripcion (sic) dentro del organismo y jefe inmediato en su caso. Así (sic) como la forma de liquidación (sic) y/o finiquito en su caso, y el monto correspondiente a dicha operación (sic) debidamente amparado con el cheque y documentos que así (sic) lo amparen, debidamente escaneados."

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia roalicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; de conformidad con lo dispuesto por el Art. 52 tracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. – Que en tiempo y forma, la solicitud fue tramitada, y que este remitió la resolución a la Dirección de Administración y Finanzas, Coordinación Financiera (Encargado de la Jefatura de Licitaciones) áreas encargadas de resguardar la información solicitada.

TERCERO. – Que el Jefe de Enlace Administrativo y Financiero entregó la información a la Unidad de Transparencia mediante memorándum y de manera electrónica al correo <u>info2020transparencia@gmail.com</u>.

CUARTO. – Que los documentos que remitió el área correspondiente, fueron tratados para elaborar las versiones públicas de los mismo, de conformidad con el Artículo 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 24 fracción XI, 113, 114, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como

Sp.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

C.T. - Á.C. 0871/2021



para la Elaboración de Versiones Públicas, solicitando su confirmación de la versión pública por parle del Comité de Transparencia.

QUINTO. – Que se convocó a la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebró en fecha 02 de junio del en curso, en el que en el orden del día, se analizó la solicitud de la Jefatura de Enlace Administrativo y Financiero de la Dirección de Administración y Finanzas de confirmar las versiones públicas que presenta, por lo cual a efecto de no incurrir el Sujeto Obligado en omisiones de acciones conferidas por la normativa de la materia que se trata, los aquí comparecientes determinan confirmar la confidencialidad, misma que por unanimidad de votos fue confirmada y se dictó el acuerdo de CONFIDENCIALIDAD U.T. – A.C. 087/2021.

SEXTA. Que expresión de la voluntad, mediante la impresión de la firma de puño y letra de una persona especifica, así como su huella dactilar, encuadra de manera perfecta dentro de las excepciones jurídicas que prevó la Ley de Transparencia en su artículo 113 y que se concatena con el 3 fracciones XI, estableciéndose en los primeros de los numerales que la intormación podrá ser clasificada como confidencial cuando contenga datos personales o datos que por su naturaleza sean notoriamente de observancia confidencial y es aquí cuando se aplica lo dispuesto por el numeral 3 fracción XI ya que el hecho de proporcionarlos pueda causar algún perjuicio en las esteras de privacidad, intirnidad, honor y dignidad del titular de los mismos y que se encuentra tutelada por el artículo 6º apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, debiendo atenderse lo dispuesto en el artículo 114 de la misma Ley.

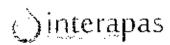
ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

. . .

XVII. Información confidencial, la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en

Ap.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD C.I. –(A.C. 087/2024



posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales; ...

ARTÍCULO 113. Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada, e información confidencial.

ARTICULO 114. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 60. ...

Α. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Por lo tanto, este Comité de Transparencia acuerda confirmar la firma y huclla dactilar de la persona en una póliza de cheque, mediante la cual recibe un tiniquito por terminación de la relación laboral.

El Director de Administración y finanzas del Organismo, será el responsable de la guarda y custodia de la información. La información será confidencial de acuerdo a lo previsto por el numeral 138 que establece:

ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

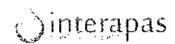
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya fitularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que fengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

dib-

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD C.T. – A.C. 087/2021



Quedando bajo el resguardo de la misma área la versión Pública de la póliza de cheque que recibió del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí INTERAPAS por liniquito de la relación laboral.

En virtud de la anterior, se emite el ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD C.T. – A.C. 087/2021 y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su Art. 138, se señala lo siguiente:

... La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. ...

NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA O ENTE OBLIGADO: Organismo Intermunicipal de Agua Polable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí INTERAPAS.

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: Archivos de la Dirección de Administración y Finanzas

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO: Artículo 3 fracciones XI, XVII, XXVIII y XXXVII, 24 fracción XI, 113, 114, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

DOCUMENTO O PARTE QUE ES CONFIDENCIAL: La firma y la huella dactilar estampados en la póliza de cheque número 0021720 entregado al trabajador en concepto de finiquito.

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: Comité de Transparencia de INTERAPAS.

do

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD C.T. - A.C. 087*17*2021



IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Póliza de cheque 0021720 que entregó el Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí INTERAPAS por concepto de finiquito, en razón de que el mismo, se encuentra dentro de excepciones que establece el artículo 113 y 114 de la Ley do Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Así lo acordó y firma el Comité de Transparencia del INTERAPAS, en Décima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 02 de junio de 2021.

C.P. JÓAQUÍN ALONSO DE VILLA

Presidente del Comité de Transparencia

LAE LAURA ĞAMA BAZARTE Secretaria del\Comité de Trasparencia LIC. JUAN FRANCISCO TAPIA GUEL Coordinador del Camité de